



Factura: 001-003-000016055



20150901016P10437

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901016P10437						
ACTO O CONTRATO:							
RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AYALA LOZADA MARIO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902628775	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	134134.00						

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



1

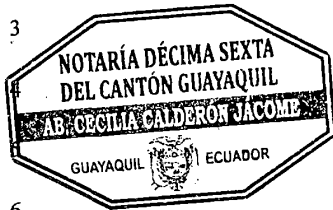
No.

<2015>

2

CONVALIDACION DE LA ESCRITURA

3



PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA

COMPAÑÍA "FARMAYALA COMPAÑÍA

LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y

6

CODIFICACION INTEGRAL DE

7

ESTATUTOS. -----

8

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

9

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del

10

Ecuador, hoy veintinueve de junio del dos mil quince, ante mí, abogada

11

CECILIA CALDERON JACOME, Notaria titular Décimo Sexta del Cantón

12

Guayaquil, Comparece: la compañía FARMAYALA PHARMACEUTICAL

13

COMPANY S.A. FPC, legalmente representada por su GERENTE

14

GENERAL, señor MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, ecuatoriano,

15

ejecutivo, casado, domiciliado en este cantón, con cédula número cero

16

nueve cero dos seis dos ocho siete siete cinco debidamente autorizado por

17

la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de FARMAYALA

18

PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC, tal como lo acredita con la

19

copia certificada de su nombramiento y del acta de junta general, que se

20

acompañan como documentos habilitantes.- El compareciente es mayor de

21

edad, persona capaz para obligarse y contratar.- Bien instruido para la

22

elaboración de esta escritura a la que procede de una manera libre y

23

espontánea, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor

24

siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su

25

cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la CONVALIDACION DE

26

LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA

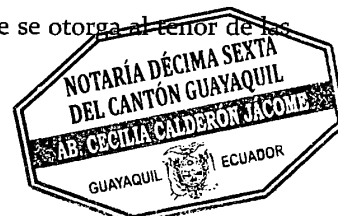
27

"FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y

28

CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS que se otorga al tenor de las

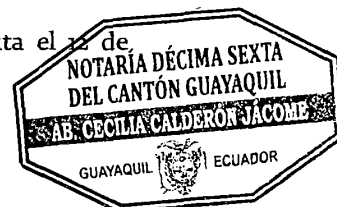
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria titular Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparece en el
2 otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, realizando las
3 declaraciones que la misma contiene el señor MARIO RAFAEL AYALA
4 LOZADA, en su calidad de Gerente General de la compañía FARMAYALA
5 PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC, debidamente autorizado por la
6 Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de, tal como lo
7 acredita con la copia certificada de su nombramiento y del acta de junta
8 general, que se acompañan como documentos habilitantes.- **SEGUNDA.-**
9 **ANTECEDENTES.-** A) Por escritura pública autorizada ante el Notario de
10 este cantón, doctor Jorge Jara Grau, el diecisiete de diciembre de mil
11 novecientos cincuenta y ocho, se constituyó CORPORACION
12 FARMACEUTICA ECUATORIANA S.A. (COFESA), con capital inicial de
13 cincuenta mil sucres y plazo de veinte años, instrumento inscrito en el
14 Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de este cantón el
15 veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a partir
16 de la cual tiene existencia y personalidad jurídica ya que la escritura de
17 constitución fue aprobada, fijada, publicada, extractada, etcétera, en
18 sujeción a las disposiciones legales vigentes a esa fecha.- B) Por escritura
19 pública que autorizó el Notario de este cantón doctor Jorge Jara Grau el
20 trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco, "CORPORACION
21 FARMACEUTICA ECUATORIANA S.A. COFESA", por decisión de su
22 órgano supremo se transformó en compañía de responsabilidad limitada,
23 denominándose "COFESA LIMITADA", prorrogando su plazo a cincuenta
24 años, el cual instrumento fue inscrito el doce de mayo de mil novecientos
25 sesenta y cinco, publicado, fijado, etcétera; C) Por escritura pública que
26 autorizó el Notario de este cantón doctor Jorge Jara Grau, el diecisiete de
27 agosto de mil novecientos setenta y uno, inscrita el dieciocho de noviembre
28 de mil novecientos setenta y uno "COFESA LIMITADA", cambió su

1 denominación objetiva por la actual de "FARMAYALA COMPAÑÍA
2 LIMITADA"; D) El capital social fue elevado en cuatrocientos cincuenta mil
3 sucres más, para fijarlo en quinientos mil sucres, al tiempo que se reformó
4 el estatuto en la parte pertinente, todo lo cual consta de las escrituras
5 públicas autorizadas por el notario de este cantón doctor Jorge Jara Grau el
6 veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, y de ratificación,
7 rectificación y aclaración del cinco de diciembre de mil novecientos
8 ochenta, inscrita de fojas nueve mil ciento once a nueve mil ciento
9 veinticinco número dos mil dos del Registro Mercantil y anotada bajo el
10 número siete mil cuarenta del repertorio; y, de fojas nueve mil ciento
11 veintiséis a nueve mil ciento cuarenta, número dos mil tres del mismo
12 registro y anotada bajo el número siete mil novecientos cuarenta y uno del
13 repertorio, en su orden; y, anotadas el veinte de abril de mil novecientos
14 ochenta y uno; E) Mediante escritura pública otorgada ante el doctor Jorge
15 Jara Grau, Notario del cantón, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
16 Guayaquil el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, de fojas
17 dieciocho mil ciento cuarenta y siete a dieciocho mil ciento setenta y ocho,
18 número tres mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro Mercantil y
19 anotada bajo el número diez mil ciento veinticinco del Repertorio
20 "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA" se transformó en "FARMAYALA
21 S.A.", se amplió el plazo social por cincuenta años más, contados a partir de
22 la inscripción de dicho instrumento; y, se reformaron los estatutos; F)
23 Luego de la instrumentación de varios actos societarios, por escritura
24 pública que autorizó el notario Vigésimo del cantón Guayaquil, de fecha 22
25 de septiembre de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán
26 el 29 de enero de 2001, se cambió el domicilio de la compañía a dicho
27 cantón; G) Mediante escritura pública del quince de agosto de dos mil seis,
28 otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, inscrita el 22 de

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Vigésimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 febrero de 2007 en el Registro Mercantil del cantón Durán, se aumentó el
2 capital suscrito de la compañía, quedando en la suma de cinco millones de
3 dólares y el autorizado en diez millones de dólares; finalmente se cambió la
4 denominación objetiva de la compañía quedando en el actual, que continúa
5 vigente a la fecha de otorgamiento de ese instrumento, a saber,
6 FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC; G) La Junta
7 General Universal y Extraordinaria de accionistas de la compañía
8 FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC, celebrada en
9 Durán el quince de junio de dos mil quince, por unanimidad de votos del
10 total del capital pagado y que fue el concurrente a dicha junta resolvió:
11 UNO.- Convalidar la escritura pública de TRANSFORMACION DE LA
12 COMPAÑÍA "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA" EN "FARMAYALA
13 S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS, otorgada por quien a
14 la fecha ejercía la representación legal de la compañía el veintidós de agosto
15 de mil novecientos ochenta y uno ante el Dr. Jorge Jara Grau, Notario
16 Segundo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
17 Guayaquil el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, de fojas
18 dieciocho mil ciento cuarenta y siete a dieciocho mil ciento setenta y ocho,
19 número tres mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro Mercantil y
20 anotada bajo el número diez mil ciento veinticinco del Repertorio, de
21 manera particular lo relativo a la prórroga del plazo social, ya que al
22 momento de otorgarla se cometió un error susceptible de ser convalidado,
23 por tanto la cláusula tres punto uno de dicha escritura pública, queda
24 convalidada en el sentido de que el plazo social del contrato de sociedad se
25 entiende prorrogado por 100 años, contados a partir de la constitución de la
26 compañía; de igual manera se convalida la reforma al artículo 3 de los
27 estatutos sociales, en el sentido de que el plazo que se pacta para la
28 duración de la sociedad es de cien años, contados a partir de la inscripción

1 de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Las
2 convalidaciones realizadas a la escritura en referencia por su naturaleza
3 retrotraen sus efectos a la fecha de celebración de la escritura convalidada,
4 y se extienden a todos los instrumentos públicos mediante los cuales se
5 celebraron actos societarios posteriores, de manera que será el texto
6 convalidado el que prevalecerá por sobre cualquiera otro.- **TERCERA.-**
7 **CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE**
8 **TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "FARMAYALA COMPAÑIA**
9 **LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE**
10 **ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos y por medio de la presente
11 escritura pública, por los derechos que represento de la Compañía
12 FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC y encontrándome
13 debidamente autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria de
14 Accionistas de la misma, tengo a bien declarar CONVALIDADA la escritura
15 pública de TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "FARMAYALA
16 COMPAÑIA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION
17 INTEGRAL DE ESTATUTOS, otorgada el veintidós de agosto de mil
18 novecientos ochenta y uno ante el Dr. Jorge Jara Grau, Notario Segundo del
19 cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el
20 veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, de fojas dieciocho
21 mil ciento cuarenta y siete a dieciocho mil ciento setenta y ocho, número
22 tres mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro Mercantil y anotada bajo
23 el número diez mil ciento veinticinco del Repertorio, todo lo anterior en la
24 manera que resolvió por unanimidad la Junta General Universal y
25 Extraordinaria de Socios celebrada el quince de junio de dos mil quince,
26 cuya copia certificada forma parte de esta escritura. Por tanto, con efectos
27 desde la fecha de otorgamiento de dicho instrumento y con preeminencia
28 por sobre cualquier acto societario anterior al que hoy se instrumenta



1 cláusula tres punto uno de la escritura convalidada se entenderá así: "TRES
2 punto UNO.- Que "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA", queda
3 transformada en la especie jurídica de COMPAÑÍA ANONIMA, debiendo
4 por ello seguir subsistiendo la compañía, bajo la nueva forma y
5 denominación objetiva de "FARMAYALA S.A.", por el plazo de cien años,
6 contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la
7 compañía"; Consecuentemente el artículo tres de los estatutos sociales,
8 reformados mediante la escritura que se convalida, se entenderá desde la
9 fecha de otorgamiento de la escritura convalidada y con preeminencia a
10 cualquier acto societario anterior al que hoy se instrumenta, en el siguiente
11 sentido: "ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACION.- El plazo que se pacta
12 para la duración de la sociedad es de cien años, que comenzarán a discurrir
13 desde la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil
14 respectivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado o restringido por resolución
15 de su órgano supremo, en la forma que prevé el presente estatuto"..-
16 **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** El compareciente Mario
17 Rafael Ayala Lozada tengo a bien declarar y acreditar, bajo juramento y por
18 los derechos que represento de la Compañía FARMAYALA.
19 PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC, que mi representada no tiene
20 contratos de obra pública con el Estado y que el capital social de la
21 Compañía se encuentra correctamente integrado, suscrito y pagado.-
22 **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Autorizo al Ab. Douglas Coronel Valencia
23 con registro cero nueve dos mil ocho uno siete cuatro del Colegio de
24 Abogados del Guayas para que con su sola firma presente los escritos y
25 realice las gestiones necesarias para el total perfeccionamiento del presente
26 acto. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la
27 perfecta validez de esta escritura pública. Firmado) Abogado Douglas
28 Coronel Valencia, con Registro número cero nueve -dos mil ocho- Ciento

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

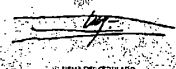
No. 090262877-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA LOZADA
MARIO RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
PUJILI
FECHA DE NACIMIENTO 1925-09-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA
SALCEDO



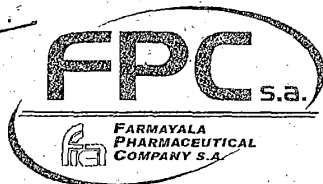
INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EJECUTIVO
V4444V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA ABEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOZADA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2014-09-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-16



Abel Ayala Lozada
Ab. Cecilia Salcedo
Notaría Pública
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA SALCEDO JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR



Matriz: Durán Km. 2,5 Autopista Durán - Boliche
PBX: (04) 2815910 / Fax: (04) 2815940
Servicio al Cliente: (04) 2814758
E-mail: cliente@farmayala.com
Quito: PBX: (02) 2406763 / Fax: (02) 2409457
Cuenca: Telefax: (07) 2801063 / 2809287
Información Científica: dmedico@farmayala.com



Durán, Junio 05 del 2014

Señor

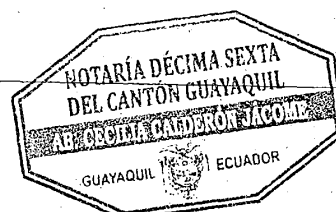
Mario Rafael Ayala Lozada

Ciudad.-

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía, en Sesión Extraordinaria de hoy, tuvo el acierto de reelegir a Ud. **GERENTE GENERAL** de **FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC** por el período de **TRES AÑOS** más, a partir de esta fecha, ejercerá la Representación individual o conjuntamente con otros administradores la administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con la sola limitación de requerir el consentimiento de la Junta de Accionistas para la enajenación y constitución de gravámenes sobre los inmuebles sociales; y además ejercer las demás atribuciones que prevee el Art. 21 del Estatuto que rige la Compañía.

Para los fines consiguientes, dejamos constancia que, esta compañía se constituyó inicialmente como **CORPORACIÓN FARMACEUTICA ECUATORIANA S.A. (COFESA)** mediante Escritura Pública que autorizó el Notario de este Cantón Lic. Jorge Jara Grau, el 17 de Diciembre de 1958 e inscrita el 23 del mismo mes y año y, se transformó en Compañía de Responsabilidad Limitada; reformó su Estatuto y cambió su denominación objetiva a la de **COFESA LIMITADA** por Escritura Pública que autorizó el prenombrado Notario el 13 de Abril de 1965, inscrita el 12 de Mayo siguiente. Reformó nuevamente su Estatuto y cambió también su denominación objetiva a la de **FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA**, por Escritura Pública que autorizó el prenombrado Notario el 17 de Agosto de 1971, e inscrita el 18 de Noviembre de 1971. Por Escritura Pública que autorizó el mismo prenombrado Notario, el 29 de Agosto de 1977, la compañía **FARMAYALA CIA. LTDA.**, aumentó su Capital Social de \$ 50,000.00 con el estatutario respectivo, inscrita en fs. 9111 a 9125, número 2002 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7940 del repertorio el 20 de abril de 1981. Esta Escritura fue ratificada, rectificada y aclarada, mediante nueva Escritura Pública autorizada por el mismo prenombrado Notario el 5 de Diciembre de 1980, inscrita de fs. 9126 a 9140, número 2003 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7491 del repertorio, el 20 de Abril de 1981. Por Escritura Pública que autorizó el mismo prenombrado Notario el 22 de agosto de 1981 la Compañía **FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA** se transformó a la especie de Anónima bajo la actual razón social **FARMAYALA S.A.**, reformando íntegramente su Estatuto Social, prorrogando su plazo de duración 50 años más, instrumento público que consta inscrito fs. 18147 a 18178 número 3884 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10126 del repertorio el 27 de mayo de 1982. Por Escritura Pública que autorizó el mismo Notario el 13 de Julio de 1983 la Compañía **FARMAYALA S.A.** elevó su capital de \$ 500,000.00 a \$ 2,000,000.00 instrumento público que consta inscrito de fs. 433 458 número 114 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 198 del repertorio, el 5 de Enero de 1984. Por Escritura Pública que autorizó el Notario del Cantón Ab. Eustorgio Tandazo M, el 15 de Octubre de 1986, esta compañía elevó su capital social en \$ 18,000,000.00 para fijarlo en \$ 20,000,000.00 instrumento que fue inscrito el fojas 5832 a 5856, número 1086 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1590 del repertorio el 10 de Febrero de 1987. Por Escritura Pública que autorizó el Notario del Cantón Dr. Jorge Jara Grau, el 12 Septiembre de 1990, elevó su Capital Social en \$ 30,000,000 para fijarlo en \$ 50,000,000.00 instrumento público que consta en fojas 21784 a fojas 21816, número 8109 del Registro Mercantil y

AD. Ceslir Jara Grau como
Notario Público del Cantón Guayaquil



anotado bajo el número 14281 del Repertorio el 2 de Agosto de 1991. Por Escritura Pública que autorizó la Notaria del Cantón Dra. Norma Plaza de García el 2 de Abril de 1993, elevó su capital social en \$ 50,000,000.00 para fijarlo en \$ 100,000,000.00 instrumento público que consta inscrito en fojas 11024 a 11047, número 4386 del registro Mercantil y anotada bajo el número 7551 del Repertorio. Finalmente por Escritura Pública que autorizó el Notario del Cantón Marcos Díaz Casquete el 3 de Enero de 1995, elevó su Capital Social en USA \$ 400,000,000.00 para fijarlo en \$ 500,000,000.00 y Capital Autorizado fijado en USA \$ 1,000,000,000.00 (Un mil millones de sucres) instrumento público que consta inscrito en fojas 27734 a 27746, número 8423 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17584 del repertorio.

Por Escritura Pública que autorizó el notario del Cantón Guayaquil Dr. Antonio Haz Quevedo el 22 de Septiembre del 2000, se efectuó: a) La conversión expresa de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del importe de su capital suscrito y del valor nominal de las acciones, quedando en USA \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares 00/100); b) Cambio de domicilio al Cantón Durán; c) Se aumentó el Capital autorizado a USA \$ 2,000,000.00, d) Se aumentó el capital suscrito a USA \$1,000,000.00, y; e) Se reformó integralmente el Estatuto de la Compañía. Instrumento Público que consta inscrito en fojas 6.247, 7.968, 11.026, 27.735 del Registro Mercantil de 1.958,1.965, 1.993 y 1.995 de Guayaquil. Y con él número 8 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 743 del Repertorio del Cantón Durán.

En la Escritura Pública que autorizó el notario del Cantón de Guayaquil Dr. Alberto Bobadilla Boderó el día 04 de agosto 2006, se efectuó: a) El cambio de denominación de la Compañía Farmayala S.A. por la de Farmayala Pharmaceutical Company S.A. (FPC); b) Se aumento el Capital autorizado en USA \$ 10,000,000.00 (Diez millones de dólares). c) Se reformó integralmente el Estatuto de la Compañía. Instrumento Público que consta inscrito en fojas 6.551 a 6.573 del Registro Mercantil de 1.252. 2 de Guayaquil. Y en el Registro Mercantil del Cantón de Durán de Tomo 1 de fojas 215 a 244 con él número de inscripción 30.

Sin otro particular, quedamos de usted.

p. Junta General de Accionistas de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC

Cecilia de Ayala

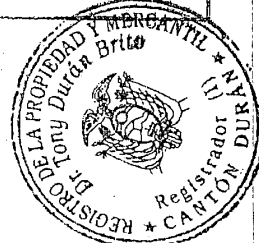
Cecilia Salcedo de Ayala
SECRETARIA - PRESIDENTA

Aceptado, Junio 05 del 2014

[Firma]
Mario Rafael Ayala Lozada
C.I.: 090262877-5
Nacionalidad: Ecuatoriana
Teléfono: 2384847

Dirección: Av. 1era. No. 216 Calle 3era. - Urdesa Norte - Guayaquil

REPERTORIO No:	439
FECHA:	5 JUN 2014
NOTA:	
LA ANOTACION	REPERTORIO
NO SIGNIFICA	INSCRIPCION



elb-

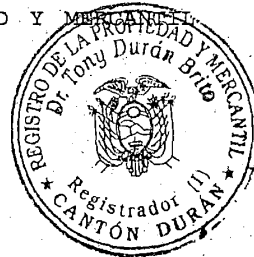
gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 439

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Diez de Junio del Dos Mil Catorce queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de la compañía FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC a favor de AYALA LOZADA MARIO RAFAEL por el plazo de TRES AÑOS, en el Registro MERCANTIL de fojas 4337 a 4356 con el número de inscripción 204. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)



ESPACIO
EN
BLANCO

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990013314001
RAZON SOCIAL: FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: AYALA LOZADA MARIO RAFAEL
CONTADOR: GONZALEZ BARBA MARTHA PRISCILA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/12/1958 FEC. CONSTITUCION: 23/12/1958
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/01/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Número: S/N Carretero: VIA DURAN - BOLICHE
Kilómetro: 2.5 Referencia ubicación: JUNTO A LA LINEA FERREA Telefono Trabajo: 042815910 Fax: 042815940 Apartado
Postal: 09015933 Email: mayala@farmayala.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

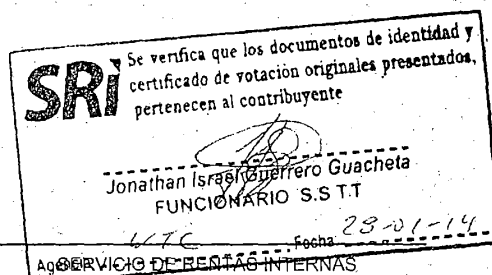
ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS

CERRADOS: 1

Ab. Cecilia Cordero
Notaria Pública Servicio Sexta
del Cantón Guayaquil

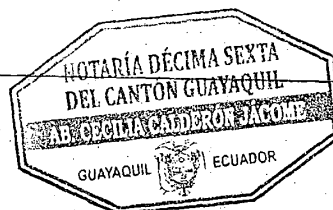
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JIGG021013

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 28/01/2014 12:08:38



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0990013314001

RAZON SOCIAL: FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 23/12/1958

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS QUIMICOS
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Número: S/N Referencia: JUNTO A LA LINEA FERREA Carretero: VIA DURAN - BOLICHE Kilómetro: 2.5 Telefono Trabajo: 042815910 Fax: 042815940 Apartado Postal: 09015933 Email: mayala@farmayala.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 20/10/2000

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 28/04/2010

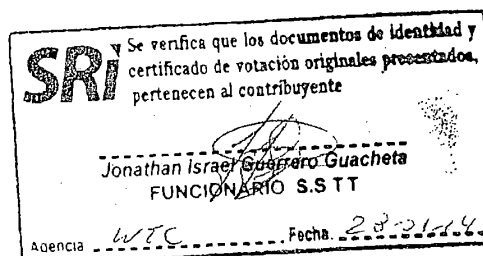
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: DE LA CANELA Número: E2-176 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: A UNA CUADRA DE POLLOS GUS Telefono Trabajo: 022406763 Fax: 022409457 Telefono Trabajo: 022404226



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JIGG021013

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 28/01/2014 12:08:38

Guayaquil, 11 de junio de 2015

Señor

Representante Legal de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY (FPC)

Ciudad

De mi consideración

Por medio de la presente, Mauricio Raúl Ayala Salcedo, apoderado general de REGINALD HOLDING S.A., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, accionista de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC), encontrándome legalmente autorizado para ello según los términos del poder otorgado ante el Notario Tercero del circuito de Panamá, República de Panamá, el 29 de agosto de 2006, tengo a bien conferir a favor de MARIO FELIPE PROAÑO QUEVEDO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0909423980 la presente carta poder que lo faculta para asistir a mi nombre y representación a la junta universal extraordinaria de socios de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC), que se realizará el día 15 de junio de 2015, en las instalaciones de la compañía ubicadas en el km 2 ½ de la vía Durán Tambo.

En tal virtud ejercerá, sin limitación alguna, las facultades que le corresponden a REGINALD HOLDING S.A. según el estatuto social de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC) y la Ley de Compañías del Ecuador. Adjunto copia certificada del poder.

Atentamente

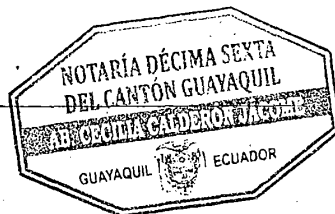
POR REGINALD HOLDING S.A.

Mauricio Raúl Ayala Salcedo

c.c. 0908402688

APODERADO GENERAL

Ab. Cecilia Patricia Benítez
Notaria Pública Sexta
del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

COPIA

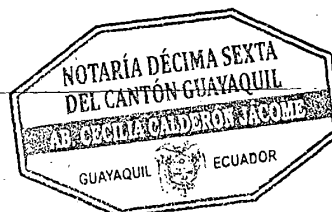
Auténtica

ESCRITURA No. 4,821 de 21 de Marzo de 2006

POR LA CUAL:

la sociedad REGINALD HOLDING S.A. otorga un Poder General a favor del
señor MAURICIO R. AYALA SALCEDO.


Ab. Cordero, Galindo & Lee
Notaría Pública
ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO

(4,821)

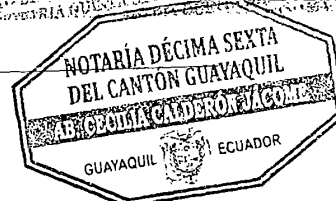
POR LA CUAL la sociedad **REGINALD HOLDING S.A.** otorga Poder General a favor del señor **MAURICIO R. AYALA SALCEDO.**

Panamá, 21 de marzo de 2006.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el veintiuno (21) de marzo del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **REGINALD HOLDING S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cinco uno ocho cuatro tres tres (518433), documento nueve uno seis nueve uno siete (916917), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintiuno (21) de marzo de dos mil seis (2006), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **REGINALD HOLDING S.A.** otorga Poder General a favor del señor **MAURICIO R. AYALA SALCEDO**, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, portador de la cédula de Ciudadanía número cero nueve cero ocho cuatro cero dos seis ocho ocho (0908402688), para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:

---PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

---SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.





-----TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para que solicite y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

-----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.

-----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

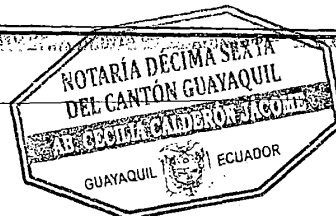
-----DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.





-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

----- (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----- (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore

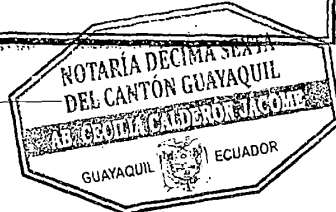


NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de



presentación de las ofertas.

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----REGINALD HOLDING S.A.-----

---Una reunión de la Junta Directiva de REGINALD HOLDING S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 21 de marzo de 2006, a las 2:00 de la tarde.

---Se encontraban presentes:

---EDGARDO E. DÍAZ---

---MARÍA VALLARINO A.---

---FERNANDO A. GIL---

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

---El señor EDGARDO E. DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MARÍA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

---El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor MAURICIO R. AYALA SALCEDO, y en su ausencia

MERCEDES ELENA PATIÑO ARZUBE.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

---Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a favor del señor **MAURICIO R. AYALA SALCEDO**, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho cuatro cero dos seis ocho ocho (0908402688) y en su ausencia **MERCEDES ELENA PATIÑO ARZUBE**, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho cinco ocho siete seis cuatro (0908858764), para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

--No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Firmado) Ilegible-----

(Firmado) Ilegible-----

--EDGARDO E. DIAZ-----

MARIA VALLARINO A.-----

-----Presidente-----

-----Secretaria-----

-Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

---Leída como les fue en presencia de los testigos señores NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO-----

----- (4,821) -----

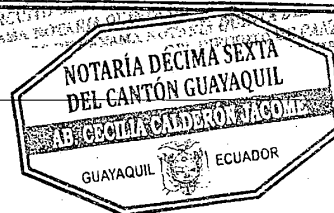
(Fdos.) EDGARDO ELOY DÍAZ-----NIVELU SANCHEZ-----LUIS MORALES-----

DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

---Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintiuno (21) de marzo de dos mil seis (2006).-----



Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto



Guayaquil, 11 de junio de 2015

Señor

Representante Legal de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY (FPC)

Ciudad

De mi consideración

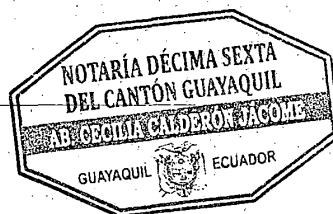
Por medio de la presente, MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, apoderado general de BIOCORP INVESTMENT S.A., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, accionista de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC), encontrándome legalmente autorizado para ello según los términos del poder otorgado ante el Notario Tercero del circuito de la provincia de Panamá, República de Panamá, el 29 de agosto de 2006, tengo a bien conferir a favor del señor Mario Rafael Ayala Salcedo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 0907742274 la presente carta poder que lo faculta para asistir a mi nombre y representación a la junta universal extraordinaria de socios de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC), que se realizará el día 15 de junio de 2015, en las instalaciones de la compañía ubicadas en el km 2 ½ de la vía Durán Tambo.

En tal virtud ejercerá, sin limitación alguna, las facultades que le corresponden a BIOCORP INVESTMENT S.A. según el estatuto social de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC) y la Ley de Compañías del Ecuador. Adjunto copia certificada del poder.

Atentamente

POR BIOCORP INVESTMENT

Mario Rafael Ayala Lozada
c.c. 0902628775
APODERADO GENERAL



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

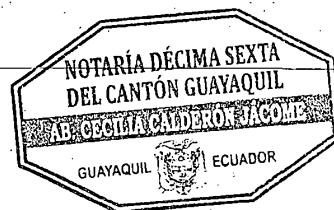
APARTADO 823-1169
PANAMA
REPÚBLICA DE PANAMA

COPIA 10,497 29 AGOSTO 06
ESCRITURA N° DE DE 20

POR LA CUAL

La sociedad denominada BIOCORP INVESTMENT S.A., otorga un poder general a favor del señor MARIO RAFAEL AYALA LOZADA para ejercer en representación de la compañía cualquier gestión comercial, financiera o legal.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Tercera del Circuito de Panamá
del Cantón de Panamá





NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE --

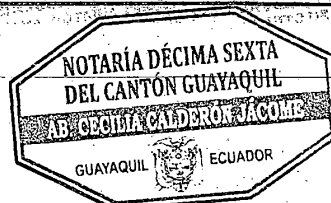
(10,497)

POR LA CUAL, la sociedad denominada **BIOCORP INVESTMENT S.A.**, otorga un poder general a favor del señor **MARIO RAFAEL AYALA LOZADA** para ejercer en representación de la compañía cualquier gestión comercial, financiera o legal. -----

Panamá, 29 de agosto de 2006.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cincuenta y siete - setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente el Licenciado FRANCISCO MARTINELLI PATTON, varón, panameño, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos noventa y dos - doscientos dos (8-292-202), socio de la firma de abogados PATTON, MORENO Y ASVAT, en nombre y representación de la sociedad **BIOCORP INVESTMENT S.A.**, debidamente facultado para este acto mediante un Acta de la Sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006), la cual se protocoliza y se transcribe al final en esta misma escritura.-----

Declara el compareciente que en nombre y representación de la sociedad **BIOCORP INVESTMENT S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha: 532738 y Documento: 983806 desde el 17 de julio de dos mil seis (2006); y, que de conformidad a las facultades otorgadas en el Acta que aquí se protocoliza, por este



medio, otorga un poder general a favor del señor **MARIO RAFAEL AYALA LOZADA**, para ejercer en representación de la compañía cualquier gestión comercial, financiera o legal, de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extra-judicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

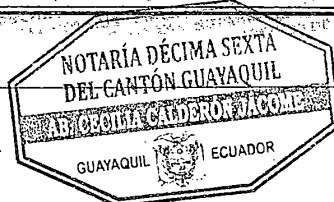
precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación. -----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad, las garantías

Ab. Cecilia Calderón Vaca
del Cantón Guayaquil



pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime

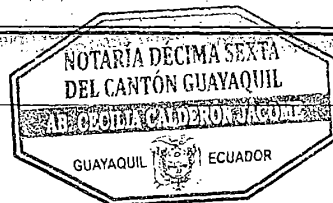


NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros. -----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de



sus objetos sociales. -----

13. Sustituir en todo o en parte, y reasumir en todo o en parte el ejercicio de este poder. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Leída como le fue esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales GABRIEL DE LEON LORENZO, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - trescientos sesenta y uno (8-243-361) y CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON, con cédula de identidad personal número uno - diecinueve - mil trescientos diecisiete (1-19-1317), ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE --

(10,497)

(Fdo.) FRANCISCO MARTINELLI PATTON -- (Fdo) GABRIEL DE LEON LORENZO

(Fdo) CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON --- (Fdo) RAÚL IVÁN CASTILLO

SANJUR, Notario Público Tercero. -----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BIOCOP
INVESTMENT S.A. -----

Habiéndose renunciado al aviso y convocatoria, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad antes mencionada el 17 de agosto de 2006 a las 11:00 a.m. en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado estuvieron los siguientes miembros de la Junta Directiva, a saber:

----- ASTERIO CABALLERO IBARRA --- DIRECTOR/PRESIDENTE -----



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

----- ORIEL FRANCISCO KENNION ---- DIRECTOR/SECRETARIO -----

----- BERTA ACOCA DE PATTON ----- DIRECTOR/TESORERA -----

Habiendo quórum, se declaró abierta la sesión por el Sr. ASTERIO CABALLERO IBARRA, Presidente de la sociedad y el Sr. ORIEL FRANCISCO KENNION, Secretario de la sociedad y llevó el acta de la misma.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar: -----

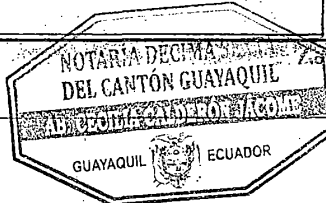
1. El otorgamiento de un poder general a favor del Sr. MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, en adelante "el Apoderado", para representar a la sociedad con facultades amplias para ejercer en representación de la compañía cualquiera gestión, comercial, financiera o legal. -----

2. Autorizar a la Licda. Maria de Lourdes Marengo y el Lic. Francisco Martinelli Patton, para otorgar el poder antes mencionado. -----

Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: ----- **RESUELVESE:** -----

1. Autorizar, como por este medio se autoriza, otorgar un poder general a favor del Sr. MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, en adelante "el Apoderado", para representar a la sociedad con facultades amplias para ejercer en representación de la compañía cualquiera gestión, comercial, financiera o legal. -----

2. Que la Licda. Maria de Lourdes Marengo y el Lic. Francisco Martinelli Patton, individualmente sean, como en efecto han sido autorizados e instruidos, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, otorgar un poder general a favor de el Sr. MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo de acuerdo a las facultades que cualesquiera de ellos determine. -----



No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión.

(Fdo.) ASTERIO CABALLERO IBARRA, Presidente -----

(Fdo.) ORIEL FRANCISCO KENNIO, Secretario -----

El suscrito certifica por este medio que lo anterior es una copia verdadera de su original. -----

(Fdo.) ORIEL FRANCISCO KENNION, Secretario -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil seis (2006). -----

TODO SOBRE LO BORRADO Y ENTRE LINEAS "VALE" --/deba



U.C. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

196 C



El infrascripto funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

Es autentica del funcionario que el día 29

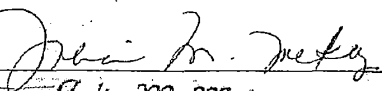
De AGOSTO año 2009

Ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 24 de NOVIEMBRE año 2009

196/AS Autenticación N° 288521/C

Firma del funcionario 
Julia M. McKay
FIRMA AUTORIZADA

**ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY
S.A. (FPC), CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2015**

En el cantón Durán, en el domicilio principal de la compañía **FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC)**, en el local ubicado en el km. 2 ½ vía a Durán – Boliche, el 15 del mes de junio del año 2015 a las 10h00, se reúne la Junta General de Accionistas de la compañía.

Asistiendo para el efecto los socios: BIOCORP INVESTMENT S.A. propietaria de 2,998.876 acciones pagadas en su totalidad con derecho al mismo número de votos representada por el Sr. Mario Rafael Ayala Salcedo, quien exhibe carta poder otorgada por el señor Mario Rafael Ayala Lozada, apoderado general de BIOCORP INVESTMENT S.A. y REGINALD HOLDING S.A. propietaria de 2,001.124 acciones, pagadas en su totalidad con derecho al mismo número de votos representada por el Sr. Mario Felipe Proaño Quevedo, quien exhibe carta poder otorgada por el señor Mauricio Raúl Ayala Salcedo, apoderado general de REGINALD HOLDING S.A. Actúa como Presidente el señor Mario Rafael Ayala Salcedo y como Secretario ad-hoc el señor Mario Rafael Ayala Lozada.

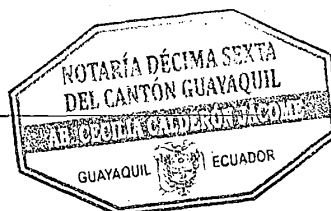
Encontrándose presentes todos los socios y representando la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía según el listado que se adjunta, habiéndose puesto previamente de manera unánime para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

1. CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "FARMAYALA COMPAÑIA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A." Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS celebrada el 22 de agosto de 1981 ante el Dr. Jorge Jara Grau, Notario del cantón Guayaquil.
2. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE OTORGUE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVALIDACION

RESPECTO AL PUNTO 1:

En mérito a la moción presentada por el señor Mario Rafael Ayala Lozada, y agotado el debate los accionistas resuelven por unanimidad convalidar en todas sus partes la escritura pública de transformación de la compañía "FARMAYALA COMPAÑIA LIMITADA" en "FARMAYALA S.A.", y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS, celebrada el 22 de agosto de 1981 ante el Dr. Jorge Jara Grau, Notario del cantón Guayaquil, de manera particular lo relativo a la prórroga del plazo social, ya que al momento de otorgarla se cometió un error susceptible de ser convalidado, por tanto la cláusula tres punto uno de dicha escritura pública, queda convalidada en el sentido de que el plazo social se entiende prorrogado por 100 años, contados a partir de la constitución de la compañía; de igual manera se convalida la reforma al artículo 3 de los estatutos sociales, en el sentido de que el plazo que se pacta para la duración de la sociedad es de cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

Ab. Cecilia Rodríguez
Notaria Pública del cantón Guayaquil



En vista de lo anterior, la cláusula tres punto uno de la escritura pública que se convalida deberá entenderse en el siguiente sentido: "TRES punto UNO.- Que "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA", queda transformada en la especie jurídica de COMPAÑÍA ANONIMA, debiendo por ello seguir subsistiendo la compañía, bajo la nueva forma y denominación objetiva de "FARMAYALA S.A.", por el plazo de cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía". Consecuentemente el artículo tres de los estatutos sociales, reformados mediante la escritura que se convalida, debe entenderse a partir de la fecha de su otorgamiento en el siguiente sentido: "ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACION.- El plazo que se pacta para la duración de la sociedad es de cien años, que comenzarán a discurrir desde la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil respectivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado o restringido por resolución de su órgano supremo, en la forma que prevé el presente estatuto".

En la escritura se dejará constancia que los efectos de la convalidación se retrotraerán a la fecha del otorgamiento de la escritura que se convalida y que lo convalidado tendrá preeminencia por sobre cualquier acto societario anterior al que se decide en esta junta.

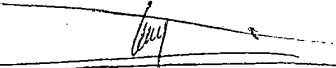
RESPECTO AL PUNTO 2:

Los accionistas por unanimidad resuelven autorizar al Sr. Mario Rafael Ayala Lozada Gerente General y Representante Legal para que otorgue la escritura pública de convalidación, de igual manera realice todos los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías para obtener la aprobación de las operaciones societarias resueltas por la Junta, y su inscripción en el Registro Mercantil.

Resueltos de esta forma todos los puntos del orden del día se concede un receso a efectos de que por Secretaría se proceda a redactar el Acta correspondiente.- Reinstalada la junta se dio lectura al contenido del acta, siendo aprobada unánimemente en todas sus partes por todas las personas presentes al momento de la instalación.- Con lo que se termina esta Junta, siendo las 10H30, firmando para constancia todos los asistentes y el Secretario que certifica y agrega todos los documentos habilitantes.- f.- p. BIOCORP INVESTMENT S.A.- Mario Rafael Ayala Salcedo, Presidente de la Junta.- f.- p. REGINALD HOLDING S.A.- Mario Felipe Proaño Quevedo.- f.- Mario Rafael Ayala Lozada.- Secretario ad hoc

Certifico: Que es fiel copia de su original, que reposa en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la Compañía, al cual me remito en caso de ser necesario.- Durán, 15 de junio de 2.015

Farmayala Pharmaceutical Company S.A. P.R.


Sr. Mario Rafael Ayala Lozada
Secretario Ad-Hoc

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI
Guayaquil

setenta y cuatro, Foro de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente en aprueba el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue íntegramente por mí, la Notaria al interviniente, éste la aprueba, se afirma y ratifica en todas sus partes y para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

Por la Compañía FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.
(FPC)

RUC. No. 0990013314001

MARIO RAFAEL AYALA LOZADA

GERENTE GENERAL

C. C. No. 0902628775

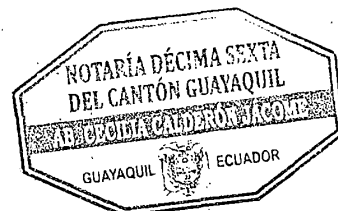
AB. CECILIA CALDERON JACOME

NOTARIA XVI GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE.....TESTIMONIO. QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL





Factura: 002-002-000059366



20150901002O00081

NOTARIO(A) MARIO EDUARDO BAQUERIZO GONZALEZ

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20150901002O00081

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "FARMAYALA COMPAÑIA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-08-1981
NÚMERO DE PROTOCOLO:	747 BIS / 81

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AYALA LOZADA MARIO RAFAEL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0902628775
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "FARMAYALA COMPAÑIA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-06-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20150901016P10437

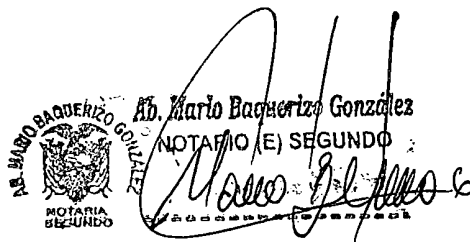
NOTARIO(A) MARIO EDUARDO BAQUERIZO GONZALEZ

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL



Ab. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: En esta fecha se tomó nota de la presente ESCRITURA PÚBLICA DE CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS, al margen de la escritura de **TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS**, celebrada el veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau.-
GUAYAQUIL, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.-


Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO (E) SEGUNDO



Factura: 002-001-000000186



20150901002O00101

NOTARIO(A) FRANKLIN RIGOBERTO ALARCON SANCHEZ

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

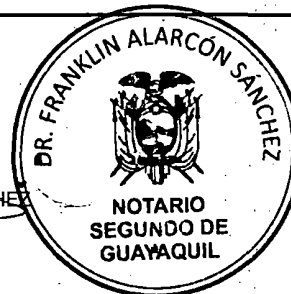
RAZÓN MARGINAL N° 20150901002O00101

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	ART. 35
ACTO O CONTRATO:	AMPLIACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-02-1982
NÚMERO DE PROTOCOLO:	119

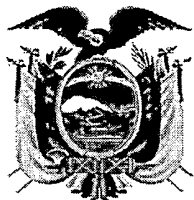
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HOMERO DOUGLAS CORONEL VALENCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0917707002001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-06-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20150901016P10437

NOTARIO(A) FRANKLIN RIGOBERTO ALARCON SANCHEZ
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL



Dr. Franklin Alarcón Sánchez
Notaria Segunda del Cantón Guayaquil



DR. FRANKLIN ALARCÓN S.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA: DR. FRANKLIN ALARCÓN SÁNCHEZ,
Notario Público Titular Segundo del Cantón Guayaquil.- **DOY**
FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 35 de la
Ley Notarial, se tomó nota de la **CONVALIDACION** que
contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la
matriz de **AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA DE**
TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA FARMAYALA
COMPAÑÍA LIMITADA" A FARMAYALA S.A.", otorgada por
el Notario Segundo de Guayaquil Doctor Jorge Jara Grau, el 19
de Febrero de 1982.- Guayaquil, veintiocho de julio del dos mil
quince.-



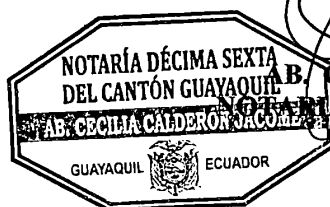
Dr. Franklin Alarcón Sánchez
NOTARIO SEGUNDO
DE GUAYAQUIL

AB.CECILIA CALDERON JACOME

NOTARIA XVI DEL CANTON

GUAYAQUIL

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **TERCERO**, tomo nota de la Resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0002684**, dictado por el Abogado **VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, **INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS**, el **Tres De Agosto Del Dos Mil Quince**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "FARMAYALA COMPAÑIA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** celebrada el Veintinueve De Junio Del Dos Mil Quince.- referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-
Guayaquil, a 26 de Agosto del 2015.-



AB. CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA XVI DEL CANTON GUAYAQUIL



TRÁMITE NÚMERO: 564

5797495OIXOOXB

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE DURÁN, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONVALIDACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	481
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	138
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0902628775	AYALA LOZADA MARIO RAFAEL	REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/06/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. FPC
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	DURÁN

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

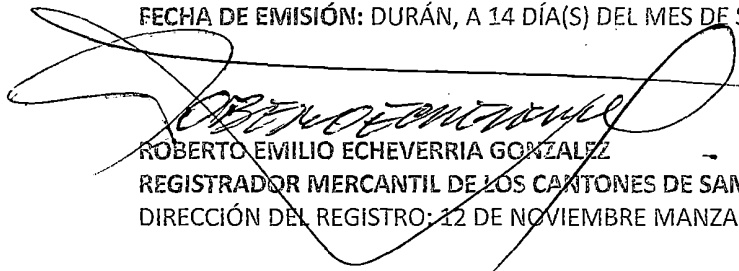
NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

CONVALIDACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA "FARMAYALA COMPAÑÍA LIMITADA" EN "FARMAYALA S.A.", Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS, OTORGADA EL 22 DE AGOSTO DE 1981 ANTE EL DR. JORGE JARA GRAU, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL 27 DE MAYO DE 1982
--

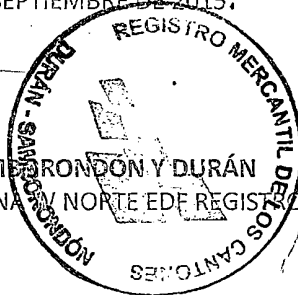
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 14 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.


ROBERTO EMILIO ECHEVERRIA GONZALEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA Y NORTE EDE REGISTRO CIVIL





137
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-SAS-15- 0002684

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el 22 de agosto de 1981 se otorgó ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, la escritura pública de transformación y reforma integral del estatuto de la compañía **FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC)**, la misma que fue ampliada mediante escritura pública otorgada el 19 de febrero de 1982, ante el mismo Notario.

Que el 11 de mayo de 1982, se expidió la Resolución **IG-CA-82-0703**, aprobando la transformación y la reforma integral del estatuto de la mencionada compañía, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha 27 de mayo de 1982.

Que en la escritura pública de transformación y reforma integral del estatuto, se menciona de manera errada la prórroga del plazo social de la compañía **FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC)**, en cincuenta años más contados desde la inscripción en el Registro Mercantil de aquella escritura, cuando lo correcto debía decir que el plazo era de cien años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

QUE el artículo 34 de Ley de Compañías dispone: "*Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada. La escritura de convalidación y su inscripción no causarán impuesto alguno*".

QUE el 29 de junio de 2015, se ha otorgado ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, la escritura pública de convalidación de las escrituras públicas de transformación y reforma integral del estatuto de la compañía **FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC)**, y de su escritura ampliatoria, mencionadas en el primer considerando de esta resolución;

QUE la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0811** de 31 de julio de 2015, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de octubre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la convalidación de las escrituras públicas de transformación y reforma integral del estatuto de la compañía **FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S.A. (FPC)**, y su respectiva escritura ampliatoria, mencionadas en el primer considerando de esta Resolución, en la forma que consta en la escritura pública de convalidación otorgada el 29 de junio de 2015, ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que los Notarios Segundo y Décima Sexta del cantón Guayaquil, al margen de las matrices de las escrituras públicas de transformación y reforma integral del estatuto, y la de ampliación; y la escritura de convalidación, que se aprueba por esta resolución, tome nota del contenido de la misma y siente razón de las respectivas anotaciones; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio de la compañía inscriba la referida escritura pública de convalidación, junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, siente razón de lo actuado.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

ERS
Exp. 3357
Trámite # 25791 (2015)

